

Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR

Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia.

Fundamentos:

El artículo 165° de la Constitución, señala que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea que tienen autonomía orgánica y funcional, que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la **integridad territorial de la República**, y asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución, y están sometidos al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El jurista Marcial Rubio, señala que otra de las funciones primordiales de las Fuerzas Armadas **es su participación en el desarrollo económico y social del país**, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Las Fuerzas Armadas **asumen el control del orden interno en estado de emergencia**, sí así lo dispone el Presidente de la República. En ese contexto, la Carta Magna en el artículo 44° establece, que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y **promover el bienestar general** que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Fundamentos:

La reconstrucción y la rehabilitación de las vías de comunicación y los servicios públicos de salud y educación requieren del concurso de las Fuerzas Armadas, bajo el principio de que la persona humana es el fin supremo de la gestión de riesgo de desastres; y en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Pueden suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales de la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, para proteger la vida e integridad física, la estructura productiva, los bienes y el medio ambiente frente a eventos peligrosos como lo ocurrido con el sismo del 28 de noviembre del 2021, donde se registró un fuerte sismo de magnitud 7.5, con una profundidad de 131 kilómetros y su epicentro se situó a 98 kilómetros al este del distrito de Santa María de Nieva, Provincia de Condorcanqui de la región Amazonas.

Fundamentos:

Este sismo produjo deslizamiento en el sector el Cerezo altura del Km. 264 de la carretera Fernando Belaunde Terry, causando el embalsamiento del río Utcubamba afectando las viviendas del sector Pueblo Nuevo y Santa Rosa de Pacpa, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba - Amazonas.

Asimismo, el fuerte sismo se sintió en Ecuador y Colombia según los reportes de entidades internacionales, que ha generado que el Gobierno peruano mediante D.S. N° 176-2021-PCM, declare el Estado de Emergencia en los diversos distritos y provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por el impacto de daños que tuvo el movimiento sísmico por el plazo de 60 días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Lo cual también requiere de la activa participación de nuestras instituciones tutelares para el restablecimiento de todos los servicios a la brevedad posible.

Fundamentos:

Las Fuerzas Armadas, siempre estuvieron en la primera línea de acción frente a los desastres y las emergencias para el mantenimiento del bien común, dado que las necesidades de la población afectada por los eventos de desastres naturales prevalecen sobre los intereses particulares, y para ello se debe emplear todos los medios disponibles con la finalidad de para garantizar el restablecimiento de las vías de comunicación y otros servicios básicos para que el aparato productivo no detenga.

A consecuencia de la ocurrencia del sismo, se ha generado eventos geológicos en el sector Aserradero del Km. 263 al Km. 275 de la carretera que han ocasionado que se embalse el río Utcubamba e inunde el asfaltado de la carretera entre Bagua Grande y Pedro Ruiz en el departamento de Amazonas, que ha revelado a la vez la falta de estudios técnicos adecuados y la ejecución incorrecta de dicha vía.

Fundamentos:

A pesar de que el Ministerio de Transportes haya trasladado maquinarias a la región Amazonas con la finalidad de habilitar las carreteras afectadas, ubicadas en los distritos de Nieva, Chachapoyas y Chirinos, sin embargo las trochas carrozables que interconectan a los caseríos y comunidades nativas, aún no se encuentran rehabilitadas en su totalidad, tampoco se tiene conocimiento cuanto es el total o el porcentaje de las vías comunicación afectadas por los desastres naturales, que también requieren ser reestablecidas, para garantizar el tránsito vehicular y peatonal en beneficio de los ciudadanos, y frente a ello, el Estado tiene el deber de intervenir de manera directa e inmediata.

La intervención de las Fuerzas Armadas es de carácter excepcional y está limitada por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y conexidad con las afectaciones que han sufrido diversas instalaciones e infraestructura de las entidades del Estado, para restablecer las actividades productivas y económicas, que son de vital importancia para restablecer en condiciones óptimas la provisión y abastecimiento de alimentos de primera necesidad para las poblaciones afectadas por los desastres.

Fundamentos:

La activa participación de los batallones de Ingeniería del Ejército, que trabajaron en la reconstrucción de Pisco tras el terremoto del 15 de agosto del 2007, donde cumplieron una labor muy importante al reforzar la seguridad en la zona y brindar TRANQUILIDAD a la población, hechos que fueron destacados por las autoridades locales de la época destacó.

Por otro lado, las Fuerzas Armadas tienen la misión de garantizar la defensa de la soberanía nacional, la independencia, la integridad del territorio conforme al mandato constitucional; sin embargo, las actuales circunstancias ameritan de manera urgente la intervención de la Fuerzas Armadas en la lucha contra la inseguridad ciudadana ante el incremento constante de la criminalidad organizada e incontrolable de la ola delictiva en plena emergencia sanitaria; y frente a ello, mediante D.S. N° 012-2022-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por 45 días calendario, en Lima Metropolitana y Callao, para garantizar el orden interno y preservar los derechos constitucionales de la población.

Fundamentos:

El alto índice de criminalidad, y frente a las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, que ha generado el incremento de la inseguridad ciudadana, hasta la fecha no hay públicas de Estado efectivas entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, para desarticular las bandas criminales, que pone en zozobra la seguridad ciudadana que se vive a diario en Lima y casi todas las ciudades del país con la pérdida de vidas humanas.

El Decreto Legislativo N° 1186, precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza.

El Decreto Legislativo N° 1095, establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Fundamentos:

La participación excepcional de las Fuerzas Armadas es oportuna y es un medio idóneo para enfrentar a la criminalidad frente a las circunstancias actuales en su misión de garantizar la soberanía nacional en apoyo a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden interno, que debe centrarse en el resguardo de las instalaciones públicas, sin intervenir en los patrullajes de las calles y menos en las detenciones a las personas, a efectos de que la Policía Nacional del Perú cuente con la mayor cantidad de personal policial destinado a realizar acciones directas vinculadas con la seguridad ciudadana, y de ese modo garantizar su capacidad operativa para combatir la criminalidad en el país.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

- La iniciativa de ley, no genera costo adicional al Tesoro Público, toda vez de que se trata de una ley que habilita y permite al Poder Ejecutivo a implementar y desarrollar acciones para el control de orden interno con el concurso y apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1186.
- La ocurrencia de desastres naturales y para enfrentar la criminalidad para salvaguardar la seguridad ciudadana, como medida de respuesta inmediata y necesaria destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas de acuerdo a las necesidades sustentadas en los estudios e informes técnicos de las entidades competentes, con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- El beneficio se sustenta en la necesidad de mejorar la calidad de vida de la población ante la ocurrencia de los desastres naturales y ante el alto índice de la criminalidad organizada que pone en grave riesgo la integridad física de la población que vulnera los derechos constitucionales de la persona humana.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino propone habilitar al Gobierno Nacional a implementar medidas especiales para la atención de la población damnificada ante la ocurrencia de desastres naturales que pone riesgo la integridad física de la población, ante el colapso de las vías de comunicación, que requiere su rehabilitación.

La presente iniciativa se formula en el marco de lo establecido por el artículo 44° y 163° de la Constitución Política, que establece como deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humano; proteger a la población de las amenazas contra la seguridad; y promover el bienestar general que se fundamente en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa de ley se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

- Primera: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- Quinta: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Séptima: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- Novena: Política de Seguridad Nacional.
- Décima: Reducción de la pobreza, y a la reducción de la desigualdad social
- Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Vigésima Quinta: Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.

FORMULA LEGAL:

Artículo 1°.- Objeto de La Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas del Perú, en cumplimiento de su función constitucional de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, **realicen acciones directa en la rehabilitación, reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública** ante la Declaratoria del Estado de Emergencia por la ocurrencia de desastres naturales **y para enfrentar la criminalidad para salvaguardar la seguridad ciudadana** de acuerdo a las necesidades sustentadas en los estudios e informes técnicos de las entidades competentes, en concordancia con los artículos 44° y 165° de la Constitución Política del Perú, y en apoyo a la Policía Nacional del Perú para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana.

FORMULA LEGAL:

Artículo 2°.- Intervención de las Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas **intervienen en la rehabilitación, reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública de las vías de comunicación**, establecimientos de salud e instituciones educativas afectadas por los desastres naturales en observancia de su misión constitucional de garantizar la integridad territorial, en apoyo al Gobierno Nacional, Regional y Local en la etapa de respuesta al desastre; y en apoyo a la Policía Nacional del Perú intervienen para salvaguardar la seguridad ciudadana, como medida de respuesta a la criminalidad sustentadas en los estudios e informes técnicos de las entidades competentes, con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

FORMULA LEGAL:

Artículo 3°.- Acciones Adicionales

Las instituciones de las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en cumplimiento de sus funciones otorgadas por ley, a través de sus unidades especializadas realizan acciones de intervención directa en la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública en las zonas declaradas en emergencia, debiendo poner a disposición del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los recursos humanos, los recursos materiales y la logística pertinente con conocimiento del Ministerio de Defensa.

Comentarios finales:

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante **Oficio N° 483- 2022- ANGR/P**, de 18 de abril del 2022, remitido a la Comisión de Defensa Nacional, señalado en su opinión que están de **ACUERDO** con el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, precisando que mediante Ley 30539, Ley que autoriza a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las instituciones públicas y las empresas del Estado la contratación de pensionistas de la PNP y de las FFAA para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad ciudadana, la seguridad nacional y los servicios administrativos, proponiendo que la aprobación de la Ley contemple tres aspectos: 1) autorización sin limitación para la contratación de pensionistas militares y policías; 2) percepción simultánea de remuneración y pensión; y 3) Precisar que la norma es aplicable a los cargos públicos de elección popular.

Gracias por su atención